

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00548-00

PRIMERO. Como quiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General, al perito no le es viable excusarse más de una vez para comparecer a audiencia, se dispone el relevo del auxiliar Efraín Arturo García Turriago, por tanto, deberá devolver los gastos que le fueron sufragados en cuantía de \$500.000,00 a la parte demandante.

Por secretaría comuníquese por el medio mas expedito la anterior decisión al perito Efraín Arturo García Turriago.

SEGUNDO. En atención a que con la demanda se presentó dictamen pericial que fue tenido como prueba y sometido a contradicción, no se considera viable un nuevo dictamen.

TERCERO. Se reprograma la audiencia para alegatos y fallo de que trata el artículo 373 del Código General, para la hora de las 10:00 am del día 27 de enero de 2022 en los mismos términos indicados en auto de 7 de diciembre de 2020 PDF15.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.